

ELEVANSE A CATEGORÍA DE LEY LOS DECRETOS SUPREMOS Nos. 03845 DE 7-10- 54, 03901 DE 8-12-54, 04226 DE 17-11-55, 04995 DE 15-7-58 Y 03854 DE 11-8-61. QUE CREAN EL RECARGO DEL 1% SOBRE VENTA DE LA PRODUCCIÓN FABRIL.

LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1962

¼/label>

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Elévense a categoría de Ley los Decretos Supremos Nos. 03845 de 7 de octubre de 1954; 04226 de 17 de noviembre de 1955; 04995 de 15 de julio de 1958; y 03854 de 11 de agosto de 1961 años, que crean el recargo del 1% sobre venta de la producción fabril.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1962.

Fdo. ¼/span> Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Flores Arias, ¼/span> Presidente de la Cámara de Diputados; Ciro Humbold, Senador Secretario; Eduardo Ochoa, Senador Secretario; Stanley Gamberos, Diputado Secretario; Hugo Suárez, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos años.